

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) DB-SI. Cocina integrada en residencia para personas con discapacidad. Comedor compartido entre residentes y pacientes en régimen de estancia de día.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Ventilación por conductos de escalera protegida. Conductos de entrada y salida y dimensionado.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Resistencia al fuego en los elementos delimitadores (incluidos conductos de ventilación) en las habitaciones de hospitales o en residencias de ancianos.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Itinerarios, salidas y de zonas de refugio para la evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio. Consideraciones en caso de bloqueo de una de las salidas.
- [Consulta 5](#) DB-SI. Capacidad de evacuación y grado de protección de dos escaleras para evacuación ascendente suponiendo que una de ellas puede quedar bloqueada.
- [Consulta 6](#) DB-SUA. Aplicación de las condiciones de accesibilidad en un determinado ámbito en caso de que sea imposible la presencia de determinado tipo de usuarios (personas con discapacidad visual, personas con discapacidad auditiva, usuarios de silla de ruedas, niños, etc.)
- [Consulta 7](#) DB-SUA. No valdes de una oruga salvaescaleras como sustitutiva de una plataforma salvaescaleras.



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Desearía que me aclarasen una consulta publicada en el documento último con fecha Junio 2011 de ***Seguridad en caso de incendio Con comentarios del Ministerio de Fomento***, en la página 18 donde se indica ***“Cocinas integradas en diferentes usos”***. La duda que tengo es en relación con la denominación de **sector de incendio diferenciado**.

Se indica en la nota: *“Por ejemplo, en un restaurante (zona de uso Pública Concurrencia) que constituya un sector de incendio diferenciado en un hotel (uso Residencial Público; según SI 1-1, tabla 1.1, debe serlo obligatoriamente si su ocupación excede de 500 personas) su cocina no precisa ser local de riesgo especial, pudiendo por tanto carecer de compartimentación con el resto del sector restaurante, al tener que disponer obligatoriamente de un sistema automático de extinción si la potencia instalada excede de 50kw.”*

Según puedo deducir de dicha explicación, esto quiere decir que si el restaurante de un hotel está abierto al público, donde los usuarios de dicho restaurante no tienen porque encontrarse alojados en el hotel, y que dicho restaurante está sectorizado de forma independiente (aunque la ocupación total del hotel no sea mayor de 500 personas) del resto del hotel, su cocina no precisa ser local de riesgo especial si dispone de un sistema automático de extinción.

Del mismo modo, si nos encontramos con una residencia de discapacitados (residencial público), donde los usuarios del comedor son de dos tipos, bien residentes permanentes alojados en la residencia o bien usuarios de día que duermen en su casa y pasan el día en la residencia, donde dicho comedor (restaurante) es un sector completamente distinto del sector de la zona de dormitorios (zona de hospitalización a efectos del CTE), además la cocina cuenta con un sistema de extinción automático.

1.- ¿Podríamos abrir la cocina al igual que el caso anterior al comedor y carecer de este modo de compartimentación con el resto del sector restaurante?

2.- ¿Podemos aumentar la potencia instalada de la cocina (actualmente $P < 20KW$) teniendo en cuenta que dispone de un sistema de extinción automático pero que no dispone de vestíbulos de independencia en la comunicación con el comedor ya que se considera que es un local de riesgo especial bajo?

Estas dos cuestiones son fundamentales para que el comedor pueda funcionar correctamente en la residencia ya que los cuidadores encargados de servir la comida están continuamente en contacto con dicha cocina.

Es importante aclarar que el funcionamiento de una cocina de un hospital no es igual al de una residencia de mayores o de discapacitados. En los hospitales la comida se sirve en cada una de las habitaciones, mientras que en las residencias se dispone de comedores, similares a los que emplean los médicos, enfermeras, acompañantes, etc. en los hospitales, donde dichos comedores pertenecen a sectores de incendio diferentes a los sectores de hospitalización (camas).



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

RESPUESTA

El comedor de una residencia para personas con discapacidad en ningún caso es comparable, en cuanto a riesgo, al restaurante de un hotel, ni aunque en el primero existan personas (además, no todas) en régimen de estancia de día, lo que obviamente no confiere a dicho comedor la condición de uso pública concurrencia. Por ello, el comentario aludido no es trasladable a este caso.

Como cuestión previa a lo que plantea la consulta (cuestión a decidir por el proyectista en función de las características específicas del caso) el establecimiento citado debe considerarse en su conjunto, bien como uso Hospitalario o bien como uso Residencial Público, en función del grado de discapacidad y de dependencia de los residentes en caso de emergencia. En cualquiera de los dos casos, la cocina debe clasificarse como local de riesgo especial conforme a SI 1-2, tabla 2.1, según la potencia instalada, y debe **además** tener sistema automático de extinción si la potencia instalada excede de 20 kW, conforme a SI 4-1, tabla 1.1

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

En el Anejo SI A. Terminología, habla de las escaleras protegidas y de sus condiciones. Entre ellas está la protección frente al humo. Esta protección se podrá llevar a cabo mediante ventilación natural, mediante conductos o mediante un sistema de presión diferencial.

Mi consulta es la siguiente:

En el caso de ventilación por conductos ¿Es necesario un conducto de entrada y otro de salida de aire independientes para cada planta? O dicho de otro modo, ¿hay un conducto común de entrada de aire y otro común de salida de aire para todas las plantas y en cada una de ellas se abre las rejillas correspondientes o los conductos que llegan a cada planta sólo llegan a ésta?

En el caso de un único conducto común de entrada y otro de salida, ¿la superficie de éste aumenta según se incorporan las rejillas a éste o la sección es constante según el cálculo del nivel más desfavorable?

Te adjunto croquis que complementa lo escrito.

RESPUESTA

Se precisa un conducto común de entrada de aire y otro común de salida de aire para todas las plantas, cada uno de ellos con una rejilla en cada planta. La sección útil de cada conducto en cada planta debe ser 50 cm² por cada m³ de volumen del recinto de la escalera en la planta considerada. Dado que normalmente dicho volumen es el mismo en todas las plantas, la sección útil también lo puede ser.

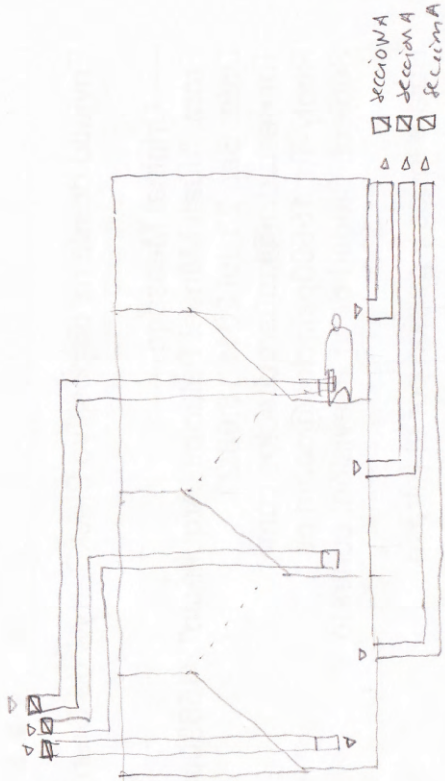
Cuando no lo sea, el criterio a aplicar sería que, en cualquier planta, la sección útil sea la que resulte del volumen del recinto de la escalera en la planta considerada o en cualquier otra planta inferior en la que el recinto tenga un volumen mayor.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

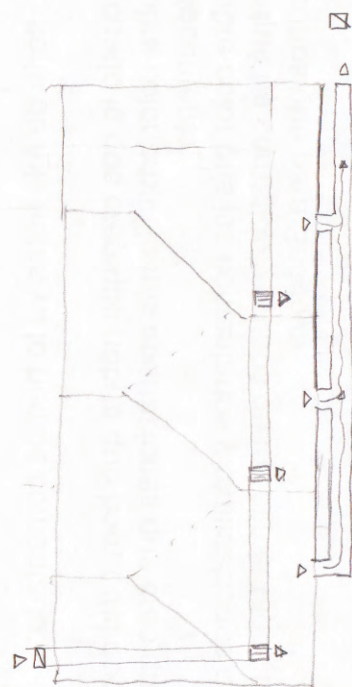
Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



UN CONDUCTO DE ENTRADA Y SALIDA PARA CADA NIVEL

SECCION A
SECCION A
SECCION A



UN CONDUCTO COMÚN DE ENTRADA Y OTRO DE SALIDA PARA CADA NIVEL

SECCION A

SECCION A VEINTI



ó

CONSULTA

Estamos con la redacción de un proyecto básico para una residencia de Ancianos. Se ha considerado tal y como se especifica en el SI como de uso hospitalario. Desde personal de protección civil del Ayuntamiento nos instan a consultar con usted si no sería de aplicación la consulta que se incluye con fecha 27-12-2010 con respecto a la compartimentación de las habitaciones de hotel. En concreto nos exigen colocar compuertas cortafuego en los conductos de ventilación que entran en cada habitación.

Serían exigibles las compuertas cortafuego en la entrada a cada habitación?

Nuestra justificación para la no aplicación de esta consulta es que no estamos en un uso residencial público sino hospitalario y que en este caso no se exige sectorización de las habitaciones, por lo que no tiene sentido la colocación de compuertas en las habitaciones, que si se colocan en la separación entre sectores

RESPUESTA

En efecto, el criterio que aplican, expuesto en el último párrafo de su email, es correcto. En uso Hospitalario no se exige resistencia al fuego en los elementos delimitadores de las habitaciones (salvo cuando dos de ellas pertenezcan a distintos sectores) por lo que tampoco es exigible disponer compuertas en el paso de conductos a través de dichos elementos.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Se plantea una duda sobre itinerarios accesibles para la evacuación de personas con discapacidad.

En el caso de que se deban disponer dos salidas, se plantea si el recorrido hasta ambas debe ser accesible, considerando que alguna de ellas pueda quedar inutilizada. Desde el punto de vista de la accesibilidad se suele plantear al menos un acceso y un itinerario accesible en el edificio sin considerar el bloqueo de ese acceso en caso de incendio y parece que lo que establece el punto 9 *Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio* del DB-SI "Seguridad en caso de incendio" es que al menos exista un itinerario hasta una salida accesible, sin considerar su posible inutilización. ¿Cómo debería interpretarse este asunto?

RESPUESTA

El número de salidas de planta y de zonas de refugio necesarias para personas con discapacidad, así como las hipótesis de bloqueo a aplicar para unas y otras, son las mismas aplicables a las salidas de planta en general.

Por tanto, si un sector está obligado a disponer de dos salidas de planta y de refugios para personas con discapacidad, cada una de dichas salidas de planta debe disponer de refugio, excepto las que se resuelvan mediante paso a otro sector alternativo, en cuyo caso se puede considerar que dicho sector, en su conjunto, constituye un refugio para el sector origen del incendio.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Tengo constancia de que se recibió mi consulta en la fecha indicada al pie de este email, y he completado mi primera consulta para facilitar el entendimiento y conclusiones de mi duda que expongo:

Tengo un local comercial dividido en dos plantas, planta baja y planta sótano y esta última con una altura superior a 2,60 e inferior a 6 mt.

En la planta sótano tengo una ocupación de 140 personas y lógicamente tengo dos salidas de planta, cuya asignación es 78 personas a la salida de escalera protegida y 62 a la escalera abierta

Una de las salidas de planta da a una escalera protegida exclusiva para la evacuación de esta planta.

La otra salida de planta es una escalera abierta que da directamente a la planta baja la cual da directamente a espacio exterior seguro. Dicha escalera abierta tiene una anchura de 2mt, capacidad suficiente para evacuar la totalidad de la ocupación de la planta, al igual que la otra escalera protegida

Conforme a la tabla 5.1 me exige que la escalera debe de ser protegida, pero mi duda es la siguiente:

- Si tengo dos salidas de evacuación una de ellas a través de una escalera protegida, la otra escalera también debe de ser protegida?, entiendo que el punto 5.1 se refiere a el caso hipotético que solo tengamos una escalera , que en dicho caso es completamente lógico que tenga que ser protegida.

Esta deducción se basa en:

- Teniendo en cuenta que la hipótesis de bloqueo conforme al Punto 4.1 subpuntos 2. del SI3, la escalera protegida no se debe de considerar bloqueada, es decir, que toda la ocupación de la planta 140 personas, deben de salir por la escalera protegida.
- Conforme tercer párrafo de los comentarios realizados por el ministerio en el subpuntos 3 del punto 4.1 del SI3 (Criterios de aplicación de la hipótesis de bloqueo).

Por otro lado, debe aplicarse únicamente a efectos del cálculo de la anchura o de la capacidad de los elementos de evacuación. No es preciso tener en cuenta la aplicación de dicha hipótesis a efectos de condicionar otras características de dichos elementos: recorridos, altura ascendente salvada, tipo y protección de la salida, etc

Lo que entiendo que la escalera abierta no se debe de considerar la altura de evacuación ascendente, con lo cual no debería de ser protegida, aunque lógicamente si se debe de calcular la anchura para poder evacuar el 100% de la evacuación.



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

Resumiendo:

- Dos plantas de comercial, sótano+ baja,
- En sótano, dos evacuaciones a través de dos escaleras. Una abierta y otra protegida.
- ocupación asignada a escalera protegida 78 personas
- ocupación asignada a escalera abierta 62 personas.
- Pregunta: Es necesario que las dos escaleras estén protegidas?

RESPUESTA

En una planta de sótano que precise tener dos salidas de planta y estas sean dos escaleras para evacuación ascendente, el dimensionamiento de cada una de ellas se debe realizar suponiendo la otra bloqueada, es decir, para el 100% de la ocupación de la planta. En cambio, el grado de protección de cada escalera se debe determinar, conforme a la tabla 5.1 de SI 3-5, en función de la ocupación asignada a cada una de ellas sin necesidad de aplicar la hipótesis de bloqueo, y de la altura salvada por la escalera.

Si la ocupación asignada a cada escalera no excede de 100 personas y la altura salvada no excede de 6 m, ambas pueden ser no protegidas, salvo que deban serlo por motivos de sectorización de plantas.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda*



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

En relación con actividades en las cuales es inviable la posibilidad de que un minusválido pueda ejercerla (centro de formación para bomberos, escuela deportiva de boxeo, escuela de enseñanza de cocina para restaurantes...) ¿hay algún mecanismo que permita justificar que el gasto en instalaciones para adaptarlas para minusválidos resultar ser un derroche económico debido a que se trata de actividades en la que no existe cabida para un minusválido en silla de ruedas y se permita en incumplimiento del CTE en este sentido?

RESPUESTA

En base al objetivo del requisito básico SUA declarado en el artículo 12 del CTE (Parte I):

Artículo 12. Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad (SUA)

1. El objetivo del requisito básico "Seguridad de Utilización y accesibilidad" consiste en reducir a límites aceptables el *riesgo* de que los *usuarios* sufran daños inmediatos en el uso previsto de los edificios, como consecuencia de las características de su *proyecto, construcción, uso y mantenimiento*, así como en facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los mismos a las personas con discapacidad.

consideramos que, cuando a juicio de la autoridad de control se justifique de forma suficiente, inequívoca y en base a argumentos objetivos, la práctica imposibilidad de la presencia de determinado tipo de usuarios (personas con discapacidad visual, personas con discapacidad auditiva, usuarios de silla de ruedas, niños, etc.) en un determinado ámbito, se puede considerar innecesario aplicar aquellas condiciones establecidas el DB SUA específicamente dirigidas a ese tipo de usuarios.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda



CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE ESPAÑA

CONSULTA

Nos plantean un caso en el que es conveniente una interpretación que paso a describir;

Centro educativo privado ya existente. En su licencia urbanística de actividad se aprobó una plataforma salvaescaleras.

La propiedad por imposibilidad económica pretende sustituirla por una oruga salvaescaleras cuya documentación adjunto.

La consulta es ¿desde el punto de vista del cumplimiento del DB-SUA es valida la solución de accesibilidad mediante dicho dispositivo?

RESPUESTA





Desde el punto de vista del cumplimiento del DB-SUA, teniendo en cuenta que el objetivo de la exigencia básica SUA 9 Accesibilidad es que **el edificio facilite su acceso y utilización no discriminatoria, independiente y segura** a las personas con discapacidad, una oruga salvaescaleras no puede considerarse como una solución que cumpla dicha exigencia, menos aún como sustitutiva de una plataforma salvaescaleras.

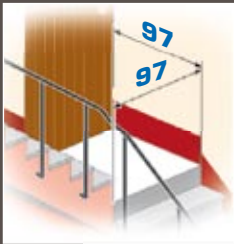
José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

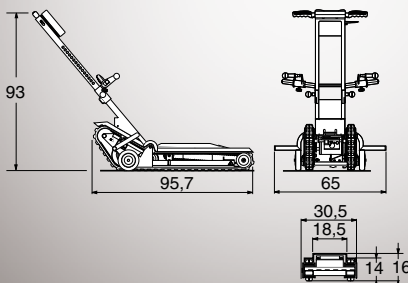
Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas



Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

-  Bewegliche Treppenraupe mit kompakten und kleinen Abmessungen. Dank ihrer einstellbaren Verankerungselemente ist sie das ideale Hilfsmittel, um eine große Reihe von Rollstühlen aufzunehmen und zu transportieren. Praktisch, wendig und leicht kann sie ohne Kraftaufwand ins Auto geladen werden.
-  Mobile stairclimber with tracks characterized by very compact dimensions, equipped with adjustable fasteners, it is ideal to load and transport the wider range of wheelchairs. Practical, manoeuvrable and light, it can be easily loaded into the car.
-  Oruga subescaleras móvil de dimensiones reducidas y compactas, con enganches regulables, es el auxilio ideal para cargar y transportar una serie muy grande de sillas de ruedas. Práctico, manejable y ligero puede ser transportado fácilmente en el coche.
-  Il est un monte-escalier mobile chenillé de petite dimensions avec fixations réglables. Il est parfait pour charger et transporter la plupart des chaises roulantes. Jolly est un dispositif pratique, facilement manoeuvrable et léger, il peut être facilement chargé en voiture.







- Mindestplatzbedarf auf dem Treppenabsatz: 97x97 cm
- Min. manoeuvring space on landings: 97x97 cm
- Espacio mínimo de maniobra sobre descansillo: 97x97 cm
- Espace minimum de manoeuvre sur palier: 97x97 cm



	Gewicht Weight Peso Poids	52		Traglast Load Capacidad Portée	130*
---	---	-----------	---	--	-------------

*Auf Wunsch verstärkte Ausführung mit Traglast bis 150 Kg lieferbar.
 *On request reinforced models for the transport up to 150 Kg.
 *A petición versión reforzada para transportar hasta 150 Kg.
 *Sur demande variante renforcée pour transporter jusqu'à 150 Kg.

-  BREMSENTRIEGLUNGSTASTE: **Patentierte Sicherheitseinrichtung** für alle Jolly-Modelle (siehe technische Eigenschaften).
-  BRAKE RELEASE BUTTON: **security device** applied on the whole Jolly's range (see equipment list).
-  PULSADOR DESBLOQUEO FRENO: **dispositivo de seguridad patentado** presente en todos los modelos (ver las características técnicas).
-  BOUTON DÉBLOCAGE DU FREIN: **dispositif de sécurité breveté** présent sur tous les modèles (voir les caractéristiques techniques).